

CONSULTA CIUDADANA

IDENTIFICACIÓN DE LA CONSULTA: **“Modificación OGUC para ajustar normas vinculadas al Decreto Supremo N°57, de 2018, publicado en el Diario Oficial el 06.04.2023”**

PERIODO DE CONSULTA: **del 20/11/2023 al 13/12/2023**

N°	Identificación de quien(es) observa(n)	Observación	Respuesta
1	Arturo Rinaldi Villegas, Habitterra.	La modificación propuesta para el artículo tercero, que intercala inciso segundo nuevo, requiere de un ajuste en el nuevo inciso tercero, ya que el mismo alude al "plazo de 10 años indicado en el inciso anterior" debiendo decir en realidad "indicado en el inciso primero"	Se acoge observación y ajusta lo señalado.
2	Daniel Hurtado Cosgrove, Arquitecto Consultor.	<p>La región de O'Higgins, tiene a su haber 4 planos Reguladores Intercomunales vigentes, entiéndase PRI Lago Rapel (D.O: 20-12-1977), PRI Rancagua (D.O: 07-03-1990 actualizado D.O: 24-12-2010), PRI Borde Costero (D.O: 04-09-2010) y PRI Rio Claro (D.O: 24-12-2010), claro está que con una data mayor a 10 años, lo cual conforme a la legislación vigente, deberán Reformularse en su totalidad.</p> <p>La comuna de Rancagua, tiene a su haber un Plan Regulador Comunal publicado en el Diario Oficial el 25-09-1990, habiendo sin embargo confeccionado a esta fecha, diciembre de 2023, 22 Planes Seccionales debidamente publicados en el Diario Oficial.</p> <p>A simple vista podría corresponderle una Reformulación, sin embargo estamos esperando una aclaración de la DDU MINVU, vinculante con el DS 57/2023, que señale si las constantes adecuaciones de normativas se entenderán como Modificaciones al IPT, de manera que la totalidad de intervenciones comprobadamente superan el 50 % del territorio urbano y de esta manera la comuna podría actualizar su Instrumento de Planificación, evitando una Reformulación que a lo menos llevará 6 años, adicionalmente un año más para su publicación, quedando solo 3 años de operatividad, para volver nuevamente a ejecutar una nueva Reformulación o Adecuación si correspondiere.</p>	<p>Es importante señalar que la Ley estableció que los Instrumentos de Planificación Territorial deben actualizarse en un periodo no mayor a 10 años y en el artículo 2.1.4. bis se explicitó un procedimiento para determinar las necesidades de actualización para adecuarlos a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Cambios en la Ley General de Urbanismo y Construcciones o su Ordenanza General. Pronunciamientos de órganos competentes que los afecten directamente. Crecimiento urbano experimentado no acorde a lo previsto en el IPT. Criterios e indicadores de seguimiento y rediseño del IPT definidos por procesos de Evaluación Ambiental Estratégica (cuando corresponda).
3	Macarena Garrido Peralta, Municipalidad de La Florida.	<ul style="list-style-type: none"> 1) Art.2.1.10 bis Letra g) Definición de alcance normativo de los PRC exigencia y aplicación del concepto "Área Libre". El PRC de La Florida, en el marco de la actualización y modificación en curso N°15, prohibirá la implementación de estacionamientos en superficies no construidas en primer piso de edificios, promoviendo una mirada ambiental y sustentable, que requiere normar y condicionar la implementación de "Áreas Libres" como áreas verdes o espacios de integración. Lo anterior, según DS57 no es aplicable a cualquier zona del territorio, ni se define como norma urbanística en el art. 1.4.4 y solo se plantea permitido para espacio público o zonas de valor patrimonial o conservación histórica, sin embargo el mismo artículo plantea que "el instrumento podrá definir la aplicación de distintas normas y disposiciones supeditadas entre sí". Se propone que el concepto de "Área libre" pueda ser aplicado según criterio del planificador, en las zonas y sectores que el PRC establezca para cada comuna, según sus necesidades ambientales y sociales, sin estar asociado exclusivamente a espacio público, monumentos o zonas de valor patrimonial o conservación histórica. 2) Art. 1.4.18 Postergación de Permisos Plazo 3 - 12 meses de postergación La normativa vigente, para los procesos de definición o modificación a los PRC, ha ido incorporando etapas, evaluación de pertinencia (seremi) estudios de especialidades, EAE (mma), participación ciudadana, imagen objetivo, etc. Con lo que el proceso total, entre inicio y publicación, (que ya era extenso), se ha ralentizado de manera significativa, estableciéndose además, plazos máximos para actualizaciones de PRC, que parecen ser inaplicables dada la demora para la aprobación de modificaciones sustanciales. (7 años para aprobar ... 3 años para aplicar... y modificar o actualizar otra vez). 	<p>Agradecemos sus aportes en las materias que observa (áreas libres, postergación de permisos y rol del asesor urbanista), sin embargo, la presente modificación no aborda las materias observadas, ya que el objetivo central es ajustar el Decreto N°57, publicado en el D.O. el 06.04.2023, para corregir y aclarar diversos artículos debido a problemas de redacción, tal como se explicó en la Minuta que acompañó la propuesta de modificación.</p> <p>Igualmente es importante señalar que esta División se encuentra trabajando en una propuesta de modificación legal para agilizar procedimientos de elaboración y/o modificación de instrumentos de planificación territorial, junto con una serie de medidas reglamentarias y de gestión, lo que apunta a favorecer una racionalización de los procedimientos de IPT para que estos sean más oportunos y efectivos.</p> <p>En lo referido al concepto "área libre" contenido en el artículo 2.1.10. bis, se recomienda revisar el "Manual para la Confección de Ordenanzas de los Instrumentos de Planificación Territorial" (que puede descargarse de la página web de nuestro Ministerio en la sección Marco Normativo/Circulares de la DDU/Manuales Técnicos), específicamente el punto 3, página 61, que lo supedita solo a los casos mencionados en las letras g4 y g5, no pudiéndose aplicar a otras situaciones.</p>

N°	Identificación de quien(es) observa(n)	Observación	Respuesta
		<p>Se propone evaluar y actualizar los plazos y motivos de postergación de permisos, en virtud de los tiempos reales que toma el proceso actual de modificación del PRC, Considerando que ya en la EAE se establecen propuestas concretas, que dan luces de lo que viene, pero su aprobación demora tanto tiempo que se arriesga la no materialización de la propuesta de modificación o la proliferación de desarrollos no deseados para el territorio, según el criterio de planificación.</p> <ul style="list-style-type: none"> 3) LGUC Art.117 Postergación de Permisos Plazos 3 - 12 meses de postergación. La normativa vigente, para los procesos de definición o modificación a los PRC, ha ido incorporando etapas, evaluación de pertinencia (seremi) estudios de especialidades, EAE (mma), participación ciudadana, imagen objetivo, etc. Con lo que el proceso total, entre inicio y publicación, que ya era extenso, se ha ralentizado de manera significativa, estableciéndose además, plazos máximos para actualizaciones de PRC, que parecen ser inaplicables dada la demora en aprobar modificaciones sustanciales. (7 años para aprobar ... 3 años para aplicar... y modificar o actualizar otra vez) Se propone evaluar y actualizar los plazos y motivos de postergación de permisos, en virtud de los tiempos reales que toma el proceso actual de modificación del PRC. Considerando que ya en la EAE se establecen propuestas concretas, que dan luces de lo que viene, pero su aprobación demora tanto tiempo que se arriesga la no materialización de la propuesta de modificación. 4) art. 21 LOCM Rol del Asesor Urbanista Adscrito a la SECPLA. Necesidad revisar la institucionalidad del AU, para que tenga mayor autonomía y no dependa de la SECPLA "Existe el antecedente del dictamen de Contraloría General de la República N°50087 del 08.08.2013 que refiere a las funciones del ASUR y de la RELACIÓN JERÁRQUICA de este, indicando expresamente que "el hecho de que el empleo de asesor urbanista se encuentre adscrito a Secretaría Comunal de Planificación no implica que ese cargo dependa directamente de la jefatura de aquella, toda vez que, por una parte, el vocablo "adscribir", en la acepción que interesa para estos efectos, significa, según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, agregar a una persona al servicio de un cuerpo o destino y, por otra, que el mentado artículo 21 de la ley N°18.695 no establece la subordinación directa de dicho servidor al jefe de la referida unidad." Proponer que la ASUR tenga una calidad de Dirección, de manera de asegurar la objetividad y transversalidad de las funciones de asesoría que le asigna la LOCM, además de asegurar la pervivencia de las tareas de planificación urbana y ordenamiento del territorio como política pública de largo plazo y en concordancia con los IPTs y otros instrumentos de planificación que establezcan objetivos regionales y nacionales de desarrollo. 	<p>Respecto de la postergación de permisos, se sugiere revisar las circulares DDU 175, DDU 236, DDU 341, DDU 437, DDU 441, DDU 444, DDU 467, DDU 471 y DDU- Específica N°37/2009.</p>
4	Daniela Alonso Cifuentes, Municipalidad de Vitacura.	<ul style="list-style-type: none"> Artículo 2.1.4. bis: En el párrafo incorporado, se señala ... plazo no inferior a sesenta días.... entiendo que es no superior a 60 días. Respecto al plazo, podría no ser suficiente, en el caso de que para la actualización del instrumento se requiera de la contratación de un consulto o especialista. Artículo 2.1.11.: Se solicita revisar el artículo 1.4.18 OGUC y a futuro el 117 de la LGUC, sobre postergación de permisos, en el siguiente sentido: <ul style="list-style-type: none"> La normativa vigente, para los procesos de definición o modificación a los PRC, ha ido incorporando etapas, evaluación de pertinencia (seremi) estudios de especialidades, EAE (mma), participación ciudadana, imagen objetivo, etc. Con lo que el proceso total, entre inicio y publicación, que ya era extenso, se ha ralentizado de manera significativa, estableciéndose, además, plazos máximos para actualizaciones de PRC, que parecen ser inaplicables dada la demora en aprobar modificaciones sustanciales. (7 años para 	<ul style="list-style-type: none"> Se reevaluará el alcance del plazo indicado respecto al artículo 2.1.4. bis. Agradecemos sus aportes en relación con los artículos 1.4.18., 2.1.13. de la OGUC y 117 de la LGUC, sin embargo, la presente modificación no aborda las materias observadas, ya que el objetivo central es ajustar el decreto N°57, publicado en el D.O. el 06.04.2023, para corregir y aclarar diversos artículos debido a problemas de redacción, tal como se explicó en la Minuta que acompañó la propuesta de modificación. <p>Igualmente es importante señalar que esta División se encuentra trabajando en una propuesta de</p>

N°	Identificación de quien(es) observa(n)	Observación	Respuesta
		<p>aprobar 3 años para aplicar.... y modificar o actualizar otra vez).</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se propone evaluar y actualizar los plazos y motivos de postergación de permisos, en virtud de los tiempos reales que toma el proceso actual de modificación del PRC. Considerando que ya en la EAE se establecen propuestas concretas, que dan luces de lo que viene, pero su aprobación demora tanto tiempo que se arriesga la no materialización de la propuesta de modificación. • Se solicita complementar el artículo 2.1.13 OGUC en el siguiente sentido: Dada la incorporación del artículo 2.1.10 bis que permite a los Planes Reguladores Comunales incorporar incentivos normativos, se solicita explicitar que éstos sean incorporados a través de enmienda. Se sugiere agregar en las letras a), b), c), d), f), g), h), i), del art. 2.1.13, que la modificación de estos parámetros, dentro de los márgenes señalados en dicho artículo, se puedan vincular a incentivos normativos. • Se reitera la urgencia de revisar el artículo 1.4.18 OGUC y a futuro el artículo 117 de la LGUC, sobre postergación de permisos, para que éstos sean coherentes con los plazos requeridos para modificaciones a los Planes Reguladores Comunales, los cuales han sido incrementados a partir de la Ley N°21.078. Actualmente, dada la imposibilidad de postergar los permisos al iniciar una modificación (debido a que los plazos de modificación exceden los plazos máximos de postergación), se siguen aprobando permisos con la normativa vigente, dejando inaplicable la nueva normativa. Lo anterior en desmedro de las modificaciones planteadas, en particular, en el caso de modificaciones que restringen ciertos parámetros. <p>La normativa vigente, para los procesos de definición o modificación a los PRC, ha ido incorporando etapas, evaluación de pertinencia (seremi) estudios de especialidades, EAE (MMA), participación ciudadana, imagen objetivo, etc. Con lo que el proceso total, entre inicio y publicación, que ya era extenso, se ha ralentizado de manera significativa, estableciéndose, además, plazos máximos para actualizaciones de PRC, que parecen ser inaplicables dada la demora en aprobar modificaciones sustanciales. (7 años para aprobar 3 años para aplicar.... y modificar o actualizar otra vez).</p> <p>Se propone evaluar y actualizar los plazos y motivos de postergación de permisos, en virtud de los tiempos reales que toma el proceso actual de modificación del PRC. Considerando que ya en la EAE se establecen propuestas concretas, que dan luces de lo que viene, pero su aprobación demora tanto tiempo que se arriesga la no materialización de la propuesta de modificación.</p>	<p>modificación legal para agilizar procedimientos de elaboración y/o modificación de instrumentos de planificación territorial, junto con una serie de medidas reglamentarias y de gestión, lo que apunta a favorecer una racionalización de los procedimientos de IPT para que estos sean más oportunos y efectivos.</p>
5	Ximena Bravo, Municipalidad de Renca.	<ul style="list-style-type: none"> • Frente a la propuesta de modificación de la ordenanza general de urbanismo y construcciones, para ajustar normas vinculadas al decreto N°57 (2018), se solicita otorgar los lineamientos generales del Estudio de Riesgos, de acuerdo a las disposiciones contempladas en el artículo 2.1.17.y el Estudio de Movilidad, Saludos Cordiales 	<p>Agradecemos su participación y observación. Esta División se encuentra en la fase final de redacción y ajuste de las Guías señaladas.</p> <p>En el caso de la Guía de Movilidad y Equipamiento, fue elaborada hace varios años, por lo que se requirió una actualización de esta en función de la publicación del DS N°57, criterios normativos recientes y disponibilidad de información para los estudios.</p>
6	Tomás Riedel, Cámara Chilena de la Construcción.	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 2.1.4. bis: Este punto fue abordado en la DDU 486, en la que se expresa más detalladamente los elementos que deberán incluirse en el acto administrativo que da inicio a la etapa de preparación interna. En este contexto, se sugiere definir en la OGUC los elementos mínimos que lo componen (puede ser en este artículo a continuación, o como un artículo 2.1.4 ter). Esto parece coherente ya que dentro del DS 57 se detallaron contenidos mínimos y procedimientos para otros actos administrativos. En el mismo sentido, no corresponde hacer referencia a una "Etapa de Preparación Interna" que no está contemplada en la OGUC, lo cual se solucionaría incorporando estos elementos en la OGUC, según lo sugerido. • Artículo primero transitorio: Debido a las confusiones que generó este artículo transitorio (reflejado en las aclaraciones de la DDU 481 y el taller organizado por la 	<ul style="list-style-type: none"> • Agradecemos su aporte; se evaluará su propuesta y los efectos que esta podría tener para su incorporación. • En relación con su observación referida al artículo tercero transitorio, esta División realizó durante el año 2023 un análisis de los plazos de elaboración y aprobación de más de 300 casos de estudio, tanto de nivel comunal como intercomunal. En dicho análisis se observó que la elaboración oscilaba entre 3 y 6 años aproximadamente.

N°	Identificación de quien(es) observa(n)	Observación	Respuesta
		<p>misma DDU), se considera que es una modificación necesaria.</p> <ul style="list-style-type: none"> Artículo tercero transitorio: ¿A raíz de qué criterio(s) se definen estos 5 años? Si bien se valora que se establezca un plazo máximo, se considera que aún se deben adecuar algunos procesos de modificación de los instrumentos para que pueda alcanzarse esta meta. Un ejemplo de plazos que pueden alargarse por razones ajenas a la del organismo competente, es el proceso de revisión con contraloría o los tiempos que puedan tomarse en los gobiernos regionales para la revisión de antecedentes. 	<p>Igualmente es importante señalar que esta División se encuentra trabajando en una propuesta de modificación legal para agilizar procedimientos de elaboración y/o modificación de instrumentos de planificación territorial, junto con una serie de medidas reglamentarias y de gestión, lo que apunta a favorecer una racionalización de los procedimientos de IPT para que estos sean más oportunos y efectivos.</p>
7	<p>Marisol Rojas Schwemmer, Asociación de Oficinas de Arquitectos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Artículo 1.4.1.: El Director de Obras Municipales concederá el permiso de urbanización o edificación si los antecedentes acompañados cumplen con las normas urbanísticas, conforme a lo establecido en el artículo 116 de la Ley General, previo pago de los derechos que procedan, sin perjuicio de las facilidades de pago contempladas en la citada Ley. En cada caso el cumplimiento de las disposiciones señaladas en el inciso anterior se verificará sobre la base de los antecedentes que bajo su responsabilidad hubiere acompañado el interesado y los profesionales competentes que suscriben la solicitud. El Director de Obras Municipales revisará únicamente el contenido de los antecedentes con los cuales se da cumplimiento a las normas urbanísticas aplicables al respectivo proyecto, no correspondiendo revisar el contenido de otros antecedentes que acompañan la respectiva solicitud, ni menos exigir antecedentes distintos o adicionales a los requeridos para esa misma solicitud. Con el permiso de urbanización o edificación se aprobará a su vez el uso o destino que se les dará a las obras, el cual será concordante con el uso del suelo establecido en el respectivo Instrumento de Planificación Territorial o con las normas de excepción contempladas en leyes o normas especiales. Las solicitudes y trámites para la obtención de certificados, autorizaciones y permisos de que trata esta Ordenanza, y los actos y demás documentos de las Direcciones de Obras Municipales, podrán ser efectuados o expedidos mediante medios electrónicos o físicos, no pudiendo prohibir alguno de los dos sistemas. NOTA: En la actualidad las Direcciones de Obras (Ej. Santiago Centro y La Reina) imponen para el ingreso de proyectos “agendar hora” lo cual genera cambios forzados en los plazos que dispone el particular de subsanar las observaciones o de ingresar en una determinada fecha. Asimismo, algunas DOM solo permiten ingresos electrónicos y no permite accesos físicos cuando el particular no puede o no cuenta con los medios para hacerlo. Artículo 1.4.4.: NOTA: Cuál es el objetivo de un Certificado de Informaciones Previas? Es un documento para el particular o para la misma DOM? Si fuera para las DOM no debiera ser un requisito, si es para el particular, su emisión debería tener certeza jurídica y precisiones. Ninguno de los dos aspectos se cumplen. Las exigencias hacen cada vez más difícil obtener un certificado, informando escuetamente la zona en la cual se emplaza un proyecto. A modo de ejemplo la información sobre afectación a utilidad pública es imprecisa o inexistente (si o no) no define ni precisa por ejemplo las obras o exigencias de urbanización contempladas. Tampoco se cumple la vigencia de los Certificados de Informaciones Previas, las DOM exigen reemplazar los certificados aun cuando no hay cambios en los Planes Reguladores ni respetan los CIP de ingreso en los casos de Modificación de Permisos. Nota: Esto significa que se pueden presentar modificaciones a las subdivisiones afectas? Que tipo de modificaciones? Explicitar. En la actualidad las DOM no permiten realizar modificaciones a las subdivisiones afectas en materia de los predios ni tampoco realizar actuaciones (fusiones, subdivisiones o permisos de edificación) si los predios no se 	<ul style="list-style-type: none"> Agradecemos sus aportes en las materias que observa, sin embargo, la presente modificación no aborda directamente las materias observadas, ya que el objetivo central es ajustar el decreto N° 57, publicado en el D.O. el 06.04.2023, para corregir y aclarar diversos artículos debido a problemas de redacción, tal como se explicó en la Minuta que acompañó la propuesta de modificación. Respecto a lo último que se indica sobre que de la lectura del DS 57 no se estaría definiendo UNA imagen objetivo, sino varias alternativas de estructuración evaluadas, se debe señalar que este es un aspecto que se aclaró en el punto 5.1., específicamente en el numeral ii del punto 5.1.3. de la Circular DDU 481. Sin perjuicio de lo anterior, esta División se encuentra trabajando en una propuesta de modificación legal para agilizar procedimientos de elaboración y/o modificación de instrumentos de planificación territorial, junto con una serie de medidas reglamentarias y de gestión, lo que apunta a favorecer una racionalización de los procedimientos de IPT para que estos sean más oportunos y efectivos.

N°	Identificación de quien(es) observa(n)	Observación	Respuesta
		<p>encuentran urbanizados (obras ejecutadas y recepcionadas).</p> <ul style="list-style-type: none"> Artículo 2.1.4. bis: NOTA: Para realmente hacer aplicable esta modificación legal se debe diferenciar las modificaciones a los instrumentos de planificación territorial al menos según los siguientes criterios: <ul style="list-style-type: none"> Cambios que no generen modificaciones a las normas urbanísticas o generadas a partir de modificaciones a la OGUC. Cambios que generen modificación a las normas urbanísticas pero que no afectan la Imagen Objetivo ni la EAE Cambios que modifican sustancialmente un sector del PRC Cambios que modifican sustancialmente la totalidad del PRC y su Imagen Objetivo <p>Si no se avanza en estas materia tendremos PRC obsoletos EXPRESAMENTE.</p> <ul style="list-style-type: none"> Artículo 2.1.9. bis: j) Adecuar las normas del Plan Regulador Intercomunal o Metropolitano a las disposiciones de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. Artículo 2.1.10: Si producto de estudios más precisos las disposiciones del Plan Regulador Comunal modifica las disposiciones del Plan Regulador Metropolitano o Intercomunal, una vez aprobado el respectivo Plan Comunal se incorporarán automáticamente al Plan Regulador Intercomunal o Metropolitano. <p>NOTA: El director del estudio proporciona los insumos para la formulación del Plan, pero la labor de planificación tal como lo señala la ley es privativa del Municipio, sobre todo si se incorporan cambios producto de los acuerdos del Concejo Municipal.</p> <ul style="list-style-type: none"> Artículo 2.1.11.: En este último caso, y solo respecto a las materias de concordancia entre el Plan Regulador Comunal y el Plan Regulador Intercomunal o Metropolitano, la Municipalidad podrá insistir ante el Gobierno Regional, remitiendo el proyecto con todos los antecedentes, incluido el informe negativo de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, sobre las discordancias entre los instrumentos de planificación. <p>NOTA: No es lógico que un proyecto que no cumple con la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza General pase igual con informe desfavorable al Gobierno Regional.</p> <p>El sentido de esta norma es que si el PRC no cumple con el Plan Regulador Metropolitano o Intercomunal conforme a los ámbitos propios de competencia el Gobierno Regional pueda tomar una decisión al respecto, pudiendo por lo tanto modificar el instrumento metropolitano o intercomunal en dicho acto.</p> <ul style="list-style-type: none"> Artículo 2.1.5.: Modifique la letra c) por: <ul style="list-style-type: none"> c) Las alternativas de estructuración del territorio por las que se propone optar, y los cambios que provocarían respecto de la situación existente, apoyándose en uno o más planos que expresen gráficamente estos conceptos. La evaluación de las alternativas de estructuración, su priorización y demás antecedentes indicados en las letras a y b, darán origen a la imagen objetivo, la cual podrá ser expresada gráficamente en uno o más planos. En los casos en que se considere modificar el límite urbano, el resumen ejecutivo deberá señalarlo expresamente. <p>NOTA: Es relevante eliminar de la OGUC todos aquellos aspectos normativos sobre afectaciones a utilidad pública, densidades, alturas, etc. El objetivo de la Imagen Objetivo es plasmar objetivos urbanísticos, no disposiciones normativas, que además podrían cambiar la imagen objetivo tanto si aumentan las normas urbanísticas, como también si estas disminuyen. (ej disminución de altura o disminución de densidades)</p> <p>Se propone mantener lo dispuesto en la LGUC al respecto. Por otra parte de la lectura del DS 57 en la actualidad no se está definiendo UNA imagen objetivo (a diferencia de los procesos como Cerrillos, lo Barnechea, Futrono, entre otros) sino varias alternativas de estructuración evaluadas.</p>	
8	Maria Paz Neira Garrido, Municipalidad de Rancagua.	<ul style="list-style-type: none"> Artículo 1.4.4.: Hoy no se cuentan con normas urbanísticas que permitan la vinculación con la ley de cambio climático e integración social. 	<ul style="list-style-type: none"> Agradecemos su participación y aportes en relación con los artículos 1.4.4. y 2.1.10. de la OGUC, así como

N°	Identificación de quien(es) observa(n)	Observación	Respuesta
		<p>En el punto 5. Normas Urbanísticas aplicables al predio, tales como: Se debería incorporar: "Se propone incorporar normas ambientales: Zonas de cubiertas verdes o jardines verdes; Exigencias de edificios públicos e infraestructura de carácter equipamientos, clase comercio e industria y/ o proyectos de grandes superficies considerar soluciones de eficiencia energética y cubiertas verdes o jardines verdes".</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 2.1.10.: Dentro de los estudios técnicos se sugiere darle responsabilidad de la elaboración a los ministerios con el fin de apoyar de manera transversal a todos los municipios de Chile de la siguiente manera: Los estudios solicitados deberían ser entregado por los ministerios, según donde posteriormente cada municipio revisar que de la situación actual quiere modificar o actualizar. Movilidad urbana / Ministerio de transporte y SECTRA, MOP; infraestructura sanitaria y energética/ Ministerio de Medio Ambiente, riesgos y desastres/ Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres (SENAPRED) y protección del patrimonio natural y cultural/ Ministerio de Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio. • Artículo 2.1.11.: En función de avanzar de manera fluida en las aprobaciones se sugiere lo siguiente: "Dentro de la participación ciudadana que considere él envió de expedientes al GORE (Planes de remodelación y PRI) y contraloría para emitir observaciones en un plazo de treinta días de manera paralela a la que se consulta a comunidad en la aprobación del anteproyecto". Esto con el fin de no aumentar los procesos o contar con aprobaciones que posteriormente son posiblemente observadas. • Artículo tercero transitorio: Considerar agregar lo siguiente: En los casos de los IPT que cuenten con modificaciones (1 o varias modificaciones) que super en 50% de su territorio, la actualización de un plano regulador refundido se considerara como una actualización, evitando la reformulación total y la terminología y definiciones de la ordenanza se encuentre actualizada. 	<p>el artículo tercero transitorio, sin embargo, la presente modificación no aborda directamente las materias observadas, ya que el objetivo central es ajustar el DS N° 57, publicado el 06.04.2023, para corregir y aclarar diversos artículos debido a problemas de redacción, tal como se explicó en la Minuta que acompañó la propuesta de modificación.</p> <p>Respecto de que actualmente no se contaría con normas urbanísticas que permitan la vinculación con la ley de cambio climático e integración social, se estima que de las normas contenidas en el artículo 116, sí hay algunas que pueden ayudar a tales propósitos, sin perjuicio de que el IPT puede establecer incentivos para acceder a beneficios de normas urbanísticas, de acuerdo al artículo 184 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, los que deben condicionarse al cumplimiento de condiciones acordes a los principios y propósitos que allí se indican</p> <p>Igualmente es importante señalar que esta División se encuentra trabajando en una propuesta de modificación legal para agilizar procedimientos de elaboración y/o modificación de instrumentos de planificación territorial, junto con una serie de medidas reglamentarias y de gestión, lo que apunta a favorecer una racionalización de los procedimientos de IPT para que estos sean más oportunos y efectivos.</p>
9	María de la Luz Lobos Martínez, Asesoría Urbana, Ilustre Municipalidad de Renca.	<ul style="list-style-type: none"> • Se agradecen las modificaciones, pero aún se requiere especificar y modificar otros articulados no considerados en esta primera propuesta de modificación. • Se agradece la modificación que explicita que el inicio de la actualización del Instrumento de Planificación Territorial, a que hace referencia el artículo 2.1.4. bis, podrá acreditarse mediante el acto de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica, o mediante un acto administrativo que dé inicio a la Etapa de Preparación interna. • Sigue existiendo una aproximación generalizada a la aplicación de los estudios complementarios los cuáles se entiende que se deben hacer para toda modificación. Consideramos que para modificaciones de carácter parcial dichos estudios debieran ir acotados a la zona de la modificación y no necesariamente ser de escala comunal si la modificación parcial considera menos del 50% de la superficie de la comuna. • El plazo de 30 días establecido para realizar la síntesis de observaciones y revisión de observaciones pueden ser insuficientes dependiendo del tenor y cantidad de observaciones recibidas. Esto finalmente va en desmedro de la participación y sobrepasar los plazos puede tener consecuencias en futuras judicializaciones basadas en el proceso • Nuevo texto referente al artículo primero del artículo transitorio del DS 57 indoza "(...) en los artículo 1.4.22. y 2.1.6.," debería decir: los artículos. • Artículo 2.1.4. Bis, punto 1. Indica "De igual forma, para determinar las necesidades de actualización, deberán tenerse en consideración las criterios e indicadores de seguimiento", debiera decir: los criterios. 	<ul style="list-style-type: none"> • Se agradece y acoge su observación respecto al texto del artículo primero transitorio. • Se agradece y acoge su observación respecto al texto del punto 1. del artículo 2.1.4. bis. • Respecto del resto de observaciones, agradecemos su participación y aportes las modificaciones de carácter parcial y del plazo para revisión de observaciones, sin embargo, la presente modificación no aborda directamente tales materias observadas, ya que el objetivo central es ajustar el DS N° 57, publicado el 06.04.2023, para corregir y aclarar diversos artículos debido a problemas de redacción, tal como se explicó en la Minuta que acompañó la propuesta de modificación. <p>Igualmente es importante señalar que esta División se encuentra trabajando en una propuesta de modificación legal para agilizar procedimientos de elaboración y/o modificación de instrumentos de planificación territorial, junto con una serie de medidas reglamentarias y de gestión, lo que apunta a favorecer una racionalización de los procedimientos de IPT para que estos sean más oportunos y efectivos.</p>

N°	Identificación de quien(es) observa(n)	Observación	Respuesta
10	Agustin Pérez Alarcón, Asociación de Directores y Profesionales de las Direcciones de Obras de Chile.	<ul style="list-style-type: none"> • Debido a la entrada en vigencia del Decreto Supremo que reglamentó la Ley 21078, en caso que el IPT no se haya actualizado dentro del plazo fijado, se requiere establecer las normas urbanísticas a aplicar por las DOM para efectos del otorgamiento de certificados de informaciones previas, permisos y demás autorizaciones y la situación en que ellos se permanecerán. • Artículo 1.4.4.: Debido a la entrada en vigencia del Decreto Supremo que reglamentó la Ley 21078, se requiere incluir en este artículo la mención al proceso de actualización de los IPT, con el objeto sean válidos los certificados de informaciones previas y las normas urbanísticas, mientras se actualiza el IPT y/o se encuentre vencido el plazo de actualización. • Artículo 2.1.4. bis: En caso que el IPT no se haya actualizado dentro del plazo fijado, se requiere establecer las normas urbanísticas a aplicar por las DOM para efectos del otorgamiento de certificados de informaciones previas, permisos y demás autorizaciones y la situación en que ellos se permanecerán. • Artículo tercero transitorio: 1) Se solicita agregar un artículo transitorio, para el caso en que no se cumpla el plazo de 10 años para la actualización del IPT, con el objeto que se pueda mantener la vigencia del IPT, para efecto del otorgamiento de autorizaciones y permiso por parte de la DOM. “Durante el procedimiento de actualización del IPT, se continuarán aplicando sus normas urbanísticas, para efectos del otorgamiento de certificados de informaciones previas, permisos y demás autorizaciones por parte de las Direcciones de Obras Municipales.” 2) Se solicita agregar un artículo transitorio, que en el caso de que se haya iniciado el procedimiento de actualización del IPT antes del cumplimiento de los 10 años y este haya vencido, les sean exigibles sólo las normas contenidas de la Ley N° 21.078, mas no aquellas contenidas en el presente decreto, que sean adicionales a lo que ya incorporó la Ley N° 21.078, o que estaban supeditadas a su regulación en la OGUC. 	<ul style="list-style-type: none"> • En relación con su observación referida las normas urbanísticas a aplicar cuando el IPT no se haya actualizado y el artículo 1.4.4. de la OGUC, es importante mencionar que la Ley General de Urbanismo y Construcciones no contempla una caducidad automática de los instrumentos de planificación territorial; lo que define es un plazo para que estos efectúen una actualización, por lo tanto, mientras no se modifique formalmente un IPT, este mantiene su vigencia. • Agradecemos sus aportes en relación con el artículo tercero transitorio, sin embargo, la presente modificación no aborda particularmente lo observado, ya que el objetivo central es ajustar el DS N° 57, publicado el 06.04.2023, para corregir y aclarar diversos artículos debido a problemas de redacción, tal como se explicó en la Minuta que acompañó la propuesta de modificación.
11	Jorge Andres Miranda Nuñez, fuegoARQuitectura.	<ul style="list-style-type: none"> • OK 	Gracias por su participación en este proceso de consulta ciudadana.